

de todos los veniales que confiesa, en el primer caso: y en el segundo caso, aunque no tenga dolor de alguno de dichos veniales: porque así como voluntariamente se acusa de ellos, así también sin culpa grave, puede tener dolor de vnos veniales en el primer caso, y referir los otros superfluaemente: y en el segundo caso, detestar solamente los mortales, y explicar superfluaemente los veniales. Así lo tienen dichos Caspense, num. 91. y Suarez, num. 7.

390 No obstante lo dicho, tengo por bastante probable la sentencia que dice: que quando vno se confiesa de solos pecados veniales, ò de mortales ya confessados, no es necesario dolor formal de ellos, sino que basta el virtual, que está incluso en la voluntad de confessarlos (sin complacencia de ellos actual) ò en el deseo de recibir el Sacramento, y su efecto.

391 Y así mismo tengo por probable: que quando vno se confiesa de pecados ya confessados, no está obligado à hazer nuevo acto de dolor, sino que basta el dolor pasado, para hazer valido, y fructuoso el Sacramento de la Penitencia; como lo tienen con muchos, Diana, part. 3. tract. 4. ref. 115. part. 10. tract. 16. ref. 30. y part. 11. tract. 5. ref. 21. Vease también en el mismo en la part. 9. tract. 3. ref. 5. y tract. 9. ref. 51.

392 Y que lo dicho no esté comprendido en la condenacion de Inocencio XI. à la proposicion del numer. 1. consta de lo que diximos sobre la dicha proposicion, en nuestro tomo de las proposiciones, pag. 11. num. 99. de la 2. y 3. impresion. Vide ibi.

Preguntarà lo 4. Si la misma atricion, que es necesaria para el efecto del Sacramento, sea también necesaria para su valor?

393 Respondo afirmativamente. Así lo tienen con la mas comun sentencia de los DD. contra otros muchos, Castro Palao, tom. 4. tract. 23. disp. vnic. punct. 7. num. 3. y Fagundez, donde le citaremos en el quesito siguiente, y se prueba.

394 Lo 1. porque así se colige del Tridentino, sess. 14. cap. 4. donde dixo, que la atricion con el Sacramento disponia para alcanzar la gracia: luego ningun otro dolor asigna el Concilio parte de este Sacramento, sino el que es suficiente con él para impetrar la gracia: Ergo, &c. Y lo 2. porque no es asignable el tal dolor, y sino veamosle: Ergo, &c.

395 Dirà lo 1. que el dolor presumpto es suficiente para el valor del Sacramento, y no para su efecto; como lo tienen Soto, Navarro, y Bonacina, los quales dicen, que para el valor del Sacramento no se requiere verdadera atricion, sino existimata tantum: Ergo, &c.

396 Respondo: que para mí es falso el antecedente. Y la razon es; porque la presumpcion del dolor que no ay, no puede ser parte del Sacramento, aliàs fuera el error instituido parte del Sacramento, lo qual es absurdo: y así el tal error à lo sumo puede excusar de la obligacion de poner do-

lor verdadero; pero no hazer valido el Sacramento.

397 Dirà lo 2. con Henriquez, Bonacina, y otros muchos: que el dolor natural es suficiente para el valor del Sacramento, y no para su efecto: Ergo, &c.

398 Respondo negando el antecedente. Y la razon es; porque el dolor natural no es Don del Espíritu Santo, ni verdadera contricion, ò atricion, requisito como parte del Sacramento.

399 Advierto empero: que aunque la Santidad de Inocencio XI. en el num. 57. condenò esta proposicion: Probabile est, sufficere attritionem naturalem modo honestam: con todo esso en esta condenacion no queda comprendida la dicha sentencia de Henriquez, Bonacina, y otros; como lo tienen Laftra, Filguera, y el P. Fr. Juan de la Assumpcion citandome, y se probò latamente en nuestro tomo de las proposiciones, sobre la dicha 57. à num. 7. y así lo que se condena por dicho Decreto es, el dezir, que dicha atricion natural sea suficiente, simul cum Sacramento Penitentiae para justificar, y disponer al pecador para la gracia. Veanse en dicho nuestro tomo los numeros 3. 4. 5. y 6.

400 Advierto lo 2. que tampoco parece que aquí condenada la sentencia de arriba, que dice: que para el valor del Sacramento no se requiere verdadera atricion, sino que basta attritio existimata.

401 Ni la sentencia que dice: que para el valor, y efecto del Sacramento, no es necesario que la atricion sea entitativamente, y en la substancia sobrenatural, sino que basta, que sea sobrenatural en quanto al modo. Acerca de lo qual, y otras cosas, se vea lo que diximos sobre la dicha proposicion 57. condenada, à num. 19. ad 22. pag. 461. de la 2. y 3. impresion.

402 Dirà lo 3. con Aureolo, Paludano, Cano, y otros: que el dolor ineficaz basta para el valor del Sacramento, y no para el efecto de él: Ergo, &c.

403 Respondo: que aunque dicha sentencia no esté comprendida en la condenacion de arriba, como à la verdad no lo está; con todo esso, tengo por falsa la mayor, ò por mejor dezir la primera parte del antecedente: porque el dolor ineficaz no excluye la voluntad de pecar, lo qual era prerequisite necesario, segun el Concilio, para el valor del Sacramento.

404 Dirà lo 4. que en sentencia de los Thomistas, con Santo Thomàs, puede darse Sacramento de la Penitencia valido, è informe, à lo menos por defecto de extension en el dolor: Ergo, &c.

405 Respondo: que aunque dicha sentencia no está comprendida en la sobredicha condenacion, como à la verdad no lo está; pero nuestra conclusion, es contra dicha sentencia, y las pruebas de aquella eo ipso impugnan esta; pero para mayor liquidacion de este punto, que es tan controvertido entre los DD. pongo el siguiente quesito, en que le ventilaremos exprofesso.

VEN-

VENTILASE EXPROFESSO.

La question del Sacramento valido, è informe por defecto extensivo de dolor.

Preguntarà lo 5. Si se pueda dar Sacramento de la Penitencia valido, è informe, id est, sin efecto?

406 Respondo: que repugna totalmente el que se dà, ò pueda dàr Sacramento de la Penitencia, valido, è informe, no solo por defecto intensivo de dolor, como quieren los Thomistas, sino ad hoc por defecto extensivo, ò de extension en el dolor, como quieren Suarez, nuestro Caspense, y otros. Así lo tienen, con Vazquez, Egidio de Coninch, Gabriel, Escoto, Toledo, Henriquez, Mayor, Adriano, Medina, San Buenaventura, y Taperio, Castro Palao, tom. 4. tract. 23. disp. vnic. punct. 7. num. 5. y Fagundez, sobre el 2. precepto de la Iglesia, lib. 2. cap. 7. à num. 9. Y se prueba.

407 Lo 1. porque para el valor del Sacramento no basta qualquiera dolor sobrenatural, seu dolor, vt cumque, sino que se requiere dolor del pecado mortal, en quanto es ofensa de Dios, ò en quanto disuelve la amistad de Dios, ò en quanto induce, ò trae consigo la pena eterna, ò en quanto es mortal: y así no basta dolerse del tal mortal, en quanto es tal pecado mortal, sino en quanto mortal, vt sic; sed sic est, que es imposible tener semejante dolor de vn pecado, sin que se tenga de todos: Ergo, &c.

408 Lo 2. y es confirmacion del antecedente: porque el dolor sobrenatural, por vno, y particular motivo, en vn numero pecado, ò en vna especie de pecados, v. g. de hurto, homicidio, ò sacrilegio, no excluye de su naturaleza el dolor de los otros pecados tenido por otros motivos; así como ni los mismos motivos, aunque sean diversos en especie, ò numero, se excluyen formalmente: de donde es, que si el penitente por algun acto especial, no excluye el dolor, y los demás motivos, necesaria, y virtualmente los incluye: porque qualquiera motivo, y dolor, que procede de él, à lo que tira es, que del pecado de hurto, v. g. nos pese del tal pecado de hurto, porque el hurto es ofensa de Dios, trae consigo las penas del infierno, &c. de donde como estas razones se hallen, no solamente en el hurto, sino tambien en el homicidio, sacrilegio, &c. figuese que el dolor de dicho pecado por motivo de hurto, no excluye el dolor de los otros pecados tenido por otros motivos: Ergo, &c.

409 Lo 3. porque aquel dolor, que el penitente tiene de los pecados de que se acuerda, necesariamente, y de su naturaleza, mira, y se estienda à todos los pecados olvidados. Imò, y à todos los posibles; por lo qual, sino es que el penitente quiera excluirlos de este dolor por algun acto formal, necessariamente los incluye en él: porque los pecados, que no excluimos formalmente, y virtual-

mente los inclinamos en el dolor de este Sacramento: luego el dolor que es suficiente para el valor de el Sacramento, necessariamente será suficiente para su efecto: Ergo, &c.

410 Y lo 4. à paritate: porque para el valor del Sacramento no basta qualquiera proposito de evitar los pecados en adelante; sino que se requiere, y es necesario tal proposito, que tenga por objeto todos los pecados posibles, como lo define el Concilio Tridentino, sess. 14. cap. 4. in principio. Ergo, &c.

411 Opondrà lo 1. demos que vno, que ha cometido dos pecados, se acusa del vno por su inata torpeza, sin acordarse invenciblemente de el otro; en tal caso recibirá el Sacramento de la absolucion, pues lleva dolor del pecado, que se acuerda, y esto por motivo de su torpeza, el qual dolor dice el Tridentino, sess. 14. cap. 4. que es parte de este Sacramento, y que dispone por sí para obrenner la gracia; y con todo esso el tal no recibirá la gracia, porque para esta es necesario se remitan todos los pecados, los quales no pueden remitirse, sin la detestacion formal, ò virtual de ellos: y aquí solo ay dolor de vn pecado cometido, como suponemos, y no del otro que tiene diversa torpeza del primero: Ergo, &c.

412 Respondo: que dicho dolor es insuficiente, no solo per accidens, esto es, por el consorcio del pecado olvidado, sino tambien per se, para el valor del Sacramento: porque con dicho dolor puede compadecerse la voluntad actual de pecar, la qual excluye necessariamente el dolor, que ha de ser parte del Sacramento, segun el mismo Concilio citado.

413 Ni obsta, que el Tridentino diga: que el dolor que nace de la torpeza del pecado, es parte del Sacramento, y disposicion para la gracia.

414 Porque esto se debe entender del dolor que nace de la torpeza del pecado, no especial, sino general, y comun à los demás pecados mortales, qual es la ofensa de Dios, violacion de la Divina ley, disonancia, y oposicion con la razon, &c. porque solo este dolor, y detestacion de la torpeza excluye la voluntad de pecar.

415 Y la razon es: porque ninguno puede recibir este Sacramento sin voluntad absoluta de reconciliarse con Dios, pues se instituyò para conseguir este fin; sed sic est, que no podemos tener dicha voluntad sin la detestacion formal, ò virtual de todos los pecados, porque qualquiera de ellos es contrario à la reconciliacion: Ergo, &c.

416 Opondrà lo 2. supongamos que algun hombre sabe de cierto por revelacion, ò por otro modo, que no ha cometido sino dos pecados; y que este se duela de ellos, y los confiese, y que no se duela de los pecados, que no ha cometido; en tal caso avrà Sacramento valido, è informe: Ergo, &c. que no aya Sacramento formado en tal caso, si-guese de las pruebas por nuestra conclusion: y que en tal caso aya Sacramento, que es la primera

par-



parte del antecedente, y en que puede estar la dificultad, se prueba: en tal caso tendria el tal todos los requisitos para el valor del Sacramento: Ergo, &c. Pruebase este ultimo antecedente: en tal caso tendria atricion; *Sed sic est*, que la atricion con confesion, es suficiente requisito: Ergo, &c.

417 Respondo, distinguiendo esta ultima mayor: tendria atricion, phisica, ò quasi moral, concedo antecedens: atricion Theologal, ò Sacramental, *vel quod idem est*, la atricion que se requiere para el Sacramento, nego antecedens; porque para esto se requiere, que sea de todos los pecados, à lo menos debaxo de vna razon comun, y confusa; así como se requiere proposito, no solo de aquellos, que constasse por revelacion que se avian de cometer, sino tambien de todos los posibles.

418 Y la razon es, porque à Dios no le ofendemos porque le pospongamos à esta, ò à aquella criatura en quanto tal, ò en quanto es tal criatura determinada, sino porque le posponemos à la criatura *ut sic*, ò en quanto criatura: luego para que esto se refarça, debemos anteponerle à toda criatura: Ergo, &c.

419 Instará: luego estaré yo obligado à dolerme de la traycion de Judas, del pecado del Ante-Christo, del Parricidio, y del Regicidio, que no cometí? Respondo, que es así, pero no en quanto es pecado de Judas, ò del Ante-Christo, sino en quanto pecado, y tiene instancia en el proposito, *ut ex se patet*.

420 Instará lo 2. Ninguno está obligado à dolerme de los pecados que no cometí: Ergo, &c. Respondo, *dist. ant.* por la razon particular, y expresamente, concedo; debaxo de la razon comun, y confusamente, nego antecedens.

421 Instará lo 3. Vn solo pecado basta para la ofensa de Dios, y para que pospongamos à Dios à la criatura: luego tambien la atricion de vn solo pecado será suficiente para la reconciliacion con Dios, mediante la confesion, y para que antepongamos à Dios à la criatura, pues *contrariorum eadem est ratio*: Ergo, &c.

422 Respondo, negando la consecuencia, y la disparidad consiste, porque Dios se debe anteponer *simpliciter*, y absolutamente à toda criatura; y así para el pecado bastará, que se posponga à vna sola: pero no al contrario, *id est*, no bastará para la reconciliacion con él el que se anteponga à vna criatura, sino que es necesario que se anteponga *simpliciter*, y absolutamente à toda criatura.

423 Instará lo 4. El que nunca huviesse pecado, no estaria obligado à dolerme de algun pecado: luego el que nunca cometí pecado de hurto, no tendrá obligacion à dolerme de tal pecado de hurto, aunque aya cometido incesto, ò sacrilegio; pues al pecado de hurto es cosa accidental, y extrinseca el no aver pecado, ò aver cometido pecado de incesto, quando el hurto no se comete: Ergo, &c.

424 Respondo, negando la consecuencia;

porque *ex suppositione*, que vno aya cometido qualquiera pecado mortal, está obligado à dolerme de él por motivo general; *Sed sic est*, que no podemos detestar vn pecado por motivo general, y comun à todos, sin que *eo ipso* los huyamos, y detestemos todos, à lo menos en confeso: Ergo, &c.

425 Opondrás lo 3. puede darse atricion de los pecados: cometidos, sin que se de de los no cometidos: Ergo, &c.

426 Respondo distinguiendo el antecedente: incapaz de Sacramento, ò phisica, concedo: capaz del Sacramento, ò Sacramental, *id est*, que baste con la confesion para el Sacramento, niego el antecedente, y la consecuencia.

427 Opondrás lo 4. de esta sentença se figuraria, que el Sacramento de la Penitencia se viciasse siempre; *Sed sic est*, que esto no se puede conceder: Ergo, &c. Pruebase la mayor: entonces se vicia este Sacramento, quando la forma de él cae sobre materia que no existe; *Sed sic est*, que desta sentença se sigue, que la forma de la absolucion cayga siempre sobre materia no existente: Ergo, &c. Pruebase esta menor: los pecados no cometidos, no existen; *et tamen per te*, la forma de la absolucion cae sobre los pecados no cometidos: Ergo, &c.

428 Respondo, distinguiendo esta ultima mayor: no existen en sí, y como cometidos, concedo *maiorem*; no existen en aquella razon general de pecado mortal, del qual debe aver dolor, *sub distinctione* expresamente, concedo; implicitamente, *negam a maiorem*; así como quando dezimos: *Petrus est homo*, en aquel concepto *homo*, no solo se incluye, y existe el mismo Pedro, sino tambien todos los demás individuos, aunque con esta diferencia, que Pedro se incluye en él explicitamente, y los demás individuos solo implicitamente.

429 Opondrás lo 5. Supongamos que vn hombre tiene dos pecados, y que juntamente esté descomulgado con descomunion reservada; y que olvidandose inculpablemente de la descomunion, se confiesse de aquellos dos pecados cometidos, con dolor *etiam* extensivo à todos los demás pecados, en tal caso avrà Sacramento valido, è informe: Ergo, &c.

430 Que en tal caso aya Sacramento valido, supongolo; y que sea informe, en que puede estar la dificultad, se prueba. Informe se dice, quando no trae consigo gracia al sugeto que lo recibe; *Sed sic est*, que en tal caso aquel Sacramento no comunicaria gracia à aquel hombre, que suponemos le recibe: Ergo, &c. Pruebase esta menor: aquel hombre, por razon de la descomunion, es incapaz de la gracia del Sacramento, porque está fuera de las llaves de la Iglesia, y separado de la participacion de los Fieles: Ergo, &c.

431 Respondo lo 1. que las censuras no obstan à la gracia, como se ve claramente en aquel, que antes de la absolucion de las censuras, hiziese acto de contricion. Respondo lo 2. que en tal caso la descomunion estaria como extinta, y suspensa.

pena para el efecto de impedir la gracia. Y que el descomulgado, que por ignorancia, y olvido, no manifiesta la censura, reciba el Sacramento de la Penitencia, y su efecto, lo tiene con innumerables que cita, y sigue, contra otros, Castro Palao, *part. 5. de censuris, disp. 2. p. 7. à num. 4.* Vide illum.

432 Opondrás lo 6. pueden darse todos los requisitos para el valor del Sacramento de la Penitencia, y no darse todos los requisitos para el efecto de él: Ergo, &c. *Prob. antecedens*: menos se requiere para el valor del Sacramento de la Penitencia, que para su efecto: Ergo, &c. *Pr. ant.* menos se requiere para el valor del Bautismo, que para el efecto de él: Ergo pariformiter, &c.

433 Pruebase la consecuencia; en que puede estar la dificultad: del mismo modo, y con la misma igualdad se ha el Sacramento de la Penitencia respecto de su efecto, que el Sacramento del Bautismo respecto del suyo: Ergo, &c. *Pr. ant.* tanta (omnino) conexio tiene el Sacramento del Bautismo con la gracia regeneratriz, que es su efecto, quanta tiene el Sacramento de la Penitencia con la gracia reconciliatriz, que es el suyo: luego del mismo modo &c.

434 Pruebase el antecedente, en que puede estar la dificultad: la conexio, que tienen estos Sacramentos con sus efectos nace, ò de la razon generica del Sacramento, ò de la especifica; *sed sic est*, que ora nace de la generica, ora de la especifica, no puede dexar de ser totalmente igual en ambos: Ergo, &c. La primera parte de la menor, esto es, que la que nace de la razon generica, sea igual, es claro: porque ambos son igualmente Sacramentos, y así *de primo ad ultimum*, tolo se reduce la dificultad à probar la segunda parte de la menor; esto es, que la que nace de la razon especifica, sea tambien igual.

435 *Probatur ergo minor, quoad secundam partem*: la conexio que tiene el Bautismo por la razon especifica con la gracia regeneratriz, nace de que el Bautismo es Sacramento vivificativo del alma, que está espiritualmente muerta; *sed sic est*, que tambien la conexio que tiene la penitencia por la razon especifica con la gracia reconciliatriz, nace de que la penitencia es Sacramento vivificativo del alma, que está espiritualmente muerta; pues ambos son Sacramentos de muertos: Ergo, &c.

436 Respondo; que no por esto precise, sino tambien por razon de la disposicion: de donde es, que por quanto se requiere menor disposicion para el Bautismo, que para la Penitencia, por esto el Bautismo tiene menor conexio con la gracia regeneratriz, que la Penitencia con la reconciliatriz.

437 Y la razon es; porque como para el Bautismo no se requiera dolor de los pecados, sino que antes bien puede consistir, y darse con actual complacencia de los pecados; de ahí es, que se puede dar Bautismo valido, è informe; pero como para la Penitencia se requiera dolor, no solo de los pecados cometidos, sino tambien de todos los demás

en la razon generica del motivo; de ahí es, que de este principio; tanto se requiera para el Sacramento, quanto para el efecto de él, y por consiguiente que no se pueda dar Sacramento valido, è informe; sino que este Sacramento de la Penitencia, è es invalido, ò si valido, siempre es formado.

438 Dirás quizás lo 1. tambien para el Bautismo se requiere contricion, ò atricion en los adultos; de los pecados cometidos antes del Bautismo; porque en los adultos ninguna remision de pecados actuales, y veniales, se puede dar sin la virtud de la Penitencia; segun aquello de los Actos de los Apostoles 2. *Penitentiam agite, & baptizetur unusquisque vestrum*; lo qual se colige tambien del Concilio Cartaginense, *cap. 85.* y del Tridentino, *sess. 6. cap. 6.* Ergo, &c.

439 Respondo: que la atricion es necesaria en los adultos para la licita recepcion del Bautismo, pero no para la valida recepcion de dicho Sacramento.

440 Dize: la Atricion; porque como este Sacramento se aya instituido *per se* para la remision de los pecados, no pide necessariamente disposicion que caule por sí dicha remision de pecados; como bien con Suarez, Henriquez, y Bonacina, Castro Palao; *tom. 4. tract. 19. disp. univ. p. 7. num. 4.*

441 Añado, con los mismos DD. que si el adulto que recibe el Bautismo no tuviesse pecado mortal actual, no estaria obligado à tener atricion, ò contricion; porque esta detestacion de pecados mira solo à los contenidos con propria voluntad.

442 Dirás quizás lo 2. la Fé es disposicion necessaria en los adultos que le reciben; segun aquello de S. Matheo, *cap. ult. baptizantes eos, &c.* y aquello de S. Marcos, *cap. 16. Qui crediderit, & baptizatus fuerit, &c.* luego tambien la atricion: Ergo, &c. Respondo: que la Fé es necesaria en los adultos para la licita recepcion del Bautismo; pero no para la valida.

443 Dirás quizás lo 3. que aunque en los parvulos no se requiere disposicion alguna, ni para la valida, ni para la licita recepcion del Bautismo; con todo esto en los adultos se requiere intencion, no solo para la licita; sino tambien para la valida recepcion del Bautismo: luego lo mismo será de la atricion: Ergo, &c.

444 Respondo: que la intencion es necesaria para la valida recepcion del Bautismo; pero en los parvulos la tuple Christo N. Bien, y la Iglesia: pero no en los adultos, que en estos es necesaria la intencion, y voluntad para la valida recepcion de dicho Sacramento; porque no era conveniente, que Christo nuestro Bien tuviesse soldados involuntarios, ni alistar contra su voluntad à los que rehusan, ò no quieren obedecer sus preceptos; pero la atricion, ni en los parvulos, ni en los adultos es necesaria, ni para la valida, ni para la licita recepcion del Bautismo en los que no tienen mas pe-